

**Memoria de análisis de impacto normativo abreviada para el Anteproyecto de Reglamento orgánico por el que se modifica el anexo del Reglamento Orgánico 6/2021, de 1 de junio, de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid, para el cambio de la denominación del barrio de "Palos de Moguer" del Distrito de Arganzuela**

**Expediente nº: 180/2021/01694**

De conformidad las Directrices sobre la memoria de análisis de impacto normativo, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 3 de mayo de 2018 y modificadas por Acuerdo de 14 de mayo de 2020, se redacta la presente memoria justificativa de forma abreviada para la modificación del anexo del Reglamento Orgánico 6/2021, de 1 de junio, de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid (en adelante ROD) de acuerdo con la estructura determinada en las mismas.

Con fecha 24 de febrero de 2022 se emite el informe de calidad regulatoria por parte de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico cuyas sugerencias se han incorporado a la presente memoria que se actualiza y al anteproyecto de reglamento orgánico.

**1. Resumen ejecutivo.**

DATOS GENERALES			
<b>Órgano proponente</b>	Área Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación Ciudadana.	Fecha	14/01/2022
	DG Coordinación Territorial y Desconcentración		
<b>Tipo de disposición</b>	Ordenanza	<input type="checkbox"/>	
	Reglamento	<input type="checkbox"/>	
	Reglamento Orgánico	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Estatuto de Organismo Público	<input type="checkbox"/>	
<b>Título de la disposición</b>	Reglamento Orgánico 6/2021, de 1 de junio, de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
<b>Situación que se regula</b>	Cambio de la denominación del barrio de "Palos de Moguer" en el distrito de Arganzuela, por el de "Palos de la Frontera".
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Adaptar la denominación del barrio de "Palos de Moguer" a la denominación histórica del municipio de "Palos" tal y como queda descrito más adelante y justificado en el expediente remitido desde el Distrito de Arganzuela al que pertenece el barrio afectado.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>El Reglamento Orgánico 6/2021, de 1 de junio, de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid, dispone, en su artículo 3.2, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, por medio de la modificación del presente reglamento orgánico, alterar el número, denominación y límites territoriales de los distritos y de los barrios que los integran. Y en el apartado 3.4 dispone que los actuales barrios figuran enumerados en anexo a este reglamento.</p> <p>Por tanto, la única alternativa posible es la modificación del propio Reglamento en cuyo anexo se recogen los barrios en los que se divide cada uno de los distritos.</p>
2. CONTENIDO	
<b>Estructura de la propuesta</b>	La propuesta se estructura en un preámbulo, en el que se fundamenta el cambio de denominación propuesto y un único artículo que supone la modificación del anexo del ROD en la parte afectada y, por último, tres disposiciones finales relativas al título competencial, la interpretación y la entrada en vigor de la modificación.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
<b>Normas, Decretos y Acuerdos afectados</b>	1. Reglamento Orgánico 6/2021, de 1 de junio, de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid.
4. TRAMITACIÓN	
<b>Inclusión de la Propuesta en el Plan Anual Normativo</b>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Consulta Pública Previa</b>	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>



	Fecha de la consulta: 4 al 18 de octubre de 2021
<b>Informes recabados</b>	1. DG Planificación Estratégica de 15/04/21
	2. DG Organización y Régimen Jurídico (24/02/2022)
	3. Asesoría Jurídica (18/05/2022)
<b>Fecha prevista inclusión orden del día Comisión Preparatoria</b>	24/05/22
<b>Fecha prevista inclusión orden del día Junta Gobierno</b>	26/05/22
<b>Fecha prevista trámite de alegaciones</b>	30/05/2022 a 30/06/2022
<b>Fecha prevista aprobación definitiva Junta de Gobierno</b>	7/07/22
<b>Fechas previstas tramitación Pleno</b>	Julio 2022
<b>5. ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>Impacto competencial</b>	Título competencial: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) – Título X, art. 128  Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid (LCREM) – art. 11.c)
<b>Impacto organizativo</b>	Incidencia en creación de órganos, entidades y puestos de trabajo. SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>



<b>Impacto presupuestario</b>	Afecta sólo al Área de Gobierno proponente	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otras Áreas de Gobierno u organismos	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Partidas presupuestarias afectadas	Ninguna
	Cuantificación gastos e ingresos	No afecta

## 2. Oportunidad de la propuesta.

La Junta Municipal del Distrito de Arganzuela, con fecha 10 de enero de 2018, acordó por unanimidad elevar al Pleno del Ayuntamiento la propuesta de modificación de la denominación del barrio de Palos de Moguer por Palos de la Frontera.

Con fecha 26 de marzo de 2019 desde la coordinación del distrito se remitió el expediente al entonces Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social, competente en esa fecha para el impulso de estos expedientes, si bien, dada la proximidad de la finalización del mandato corporativo 2015-2019, desde la Dirección General de Relaciones con los distritos y Cooperación Público-Social, con fecha 2 de abril de 2019, se devolvió el expediente al distrito con objeto de que, en su caso, se valorara la elevación al Pleno del Ayuntamiento en el siguiente mandato.

Con fecha 19 de febrero de 2021, desde la concejalía presidencia del distrito de Arganzuela se remite de nuevo el expediente a esta área delegada con objeto de continuar su tramitación.

En la tramitación del expediente administrativo correspondiente, desde el distrito se ha justificado el cambio de denominación en que la denominación histórica del municipio era "Palos" hasta que, a mediados del siglo XVI, los Cronistas de Indias confunden el nombre de esta localidad y el de la vecina Moguer y comienzan a utilizar un topónimo inexistente: Palos de Moguer. Por ello, el 25 de mayo de 1642 el concejo municipal de Palos decidió adoptar el nombre de Palos de la Frontera y tratar de evitar la denominación incorrecta que lo vinculaba a Moguer. En Madrid, la calle Palos de Moguer fue trazada a finales del siglo XIX dando lugar a una estación de metro, con el mismo nombre, inaugurada en 1947 y al barrio definido como tal en 1971. En 1979 se corrigió el nombre de la calle de Palos de Moguer a Palos de la Frontera. Siete años después Metro de Madrid accedió a cambiar de nombre la estación de Metro.

Tras estos cambios es oportuno, en consecuencia, el cambio del nombre del barrio de Palos de Moguer por el de Palos de la Frontera.

En el expediente se incorpora informe del Departamento de Cartografía de 15 de abril de 2021 manifestando que no existe inconveniente alguno para realizar esta modificación.

Una vez tramitado el correspondiente expediente administrativo, evacuado el informe sectorial correspondiente y efectuada la consulta pública, para culminar el proceso del cambio de denominación será necesario que el Pleno del Ayuntamiento de Madrid adopte, en su caso, el correspondiente acuerdo de cambio de la denominación así como de modificación del Anexo del Reglamento Orgánico 6/2021, de 1 de junio, de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid (en adelante ROD), en el que se enumeran los actuales barrios, mediante el procedimiento de elaboración y modificación de las disposiciones normativas en el Ayuntamiento de Madrid.

### 3. Contenido de la propuesta normativa.

La propuesta de modificación se estructura en un preámbulo, en el que se fundamenta el cambio de denominación propuesto y un único artículo que supone la modificación del anexo del ROD en la parte afectada y, por último, tres disposiciones finales relativas al título competencial, la interpretación y la entrada en vigor de la modificación.

### 4. Análisis jurídico.

El artículo 3.2 del ROD dispone que *“Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, por medio de la modificación del presente reglamento orgánico, alterar el número, denominación y límites territoriales de los distritos y de los barrios que los integran.”*

Dicha disposición se encuentra en consonancia con lo dispuesto en el artículo 11 c) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (en adelante LCREM) que disponen que le corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica que en todo caso tendrá la distribución de la ciudad en distritos.

Igualmente se encuentra en consonancia con lo establecido en el artículo 128.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye al Pleno del Ayuntamiento la creación de los distritos y su regulación.

Por tanto, esta propuesta tiene naturaleza orgánica, conforme al concepto de división de distritos a que alude el artículo 11.1 c) LCREM, por lo que debe hacerse conforme al artículo 48 LCREM, en relación a la aprobación por el Pleno mediante acuerdo, en los términos indicados en el informe de la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación de 1 de marzo de 2018

### 5. Tramitación

#### a) Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo

Al tratarse de una modificación que afectaba exclusivamente a la sustitución de una denominación por otra en el anexo del reglamento orgánico, y no de una modificación del texto normativo en sí, no se incluyó en el Plan Anual Normativo.

**b) Fechas de inicio y finalización de la consulta pública previa realizada**

La modificación ha sido sometida al trámite de consulta pública entre el 4 de octubre al 18 de octubre de 2021.

En la consulta pública han participado un total de 1.058 personas, siendo en el distrito de Arganzuela en el que más han participado, hasta un total de 208 personas.

Se han recibido un total de 2.070 respuestas, distribuidos entre las 3 preguntas que se formulaban, siendo el mayor volumen de respuestas el recibido en la pregunta primera que interroga sobre si se estaba de acuerdo o no con la modificación del nombre propuesto. Dicha pregunta ha recibido un total de 1.021 respuestas, 602 a favor de la modificación, 388 en contra y 31 ns/nc.

**c) Proceso de redacción de la propuesta normativa por el órgano directivo promotor**

En este caso no existe una redacción normativa como tal, sino la solicitud por parte del distrito promotor de proceder a la modificación del nombre del barrio afectado por las razones ya expuestas, trasladando el expediente a esta área delegada para que, en el ejercicio de sus competencias, procediera, en su caso, al impulso del expediente del cambio de denominación del barrio.

**d) Informes preceptivos y facultativos solicitados durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa.**

- Dirección General de Planificación Estratégica del AGDU (Dpto. de Cartografía) que emite el informe con fecha 15/04/21.
- Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, con previsión para el 21/01/22
- Asesoría Jurídica, con previsión para el 18/05/22

**e) Fechas previstas para la inclusión de la propuesta normativa en los órdenes del día de las sesiones de la Comisión Preparatoria y de la Junta de Gobierno.**

24/05/2022 y 26/05/2022

**f) Fecha prevista de realización del trámite de alegaciones, en su caso.**

30/05/22 a 30/06/22

**g) Fecha prevista de aprobación definitiva del proyecto por la Junta de Gobierno.**

7/07/22

**h) Fechas previstas para la tramitación del proyecto en el Pleno.**

Julio 2022

## 6. Impacto competencial.

La competencia del Ayuntamiento para aprobar la regulación que se proyecta se encuentra en la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local* que en su título X, artículo 128, establece la obligación de crear Distritos como divisiones territoriales propias, dotadas de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora y atribuye al Pleno de la Corporación la creación de los distritos y su regulación, en los términos y con el alcance previsto en el artículo 123, así como determinar, en una norma de carácter orgánico, el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la corporación que deberán gestionarse por los distritos, en su conjunto.

En la misma línea, la competencia se deriva de la *Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid*, que en su artículo 22 establece la obligación del Pleno de crear distritos y en el artículo 11 que atribuye al Pleno la competencia para aprobar los reglamentos de naturaleza orgánica entre los que se encuentran los que se refieran a la división de la ciudad en distritos y la determinación y regulación de sus órganos.

Por último, cabe señalar que el artículo 3.2 del ROD dispone que “Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, por medio de la modificación del presente reglamento orgánico, alterar el número, denominación y límites territoriales de los distritos y de los barrios que los integran

## 7. Impacto organizativo.

No tiene.

## 8. Impacto presupuestario.

No tiene.

*Firmado electrónicamente*  
LA DIRECTORA GENERAL DE  
COORDINACIÓN TERRITORIAL Y DESCONCENTRACIÓN

Ángela Pérez Brunete